Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CALETA OLIVIA

RIVADAVIA N° 22 – CALETA OLIVIA – SANTA CRUZ

TE: 0297 4838047 – E-MAIL jfcaletaolivia.secejecucion@pjn.gov.ar

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000053646093

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	DIEGO LUIS RIGALI
Domicilio:	20207963527
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2762/2022				E.FISC.	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Hago saber a usted que en los autos: AFIP c/ ALANIZ LILA VICTORIA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P. (Expte. Nº 2762/2022), en trámite ante este Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Marta Isabel Yañez, Secretaria Tributaria a mi cargo, S.Sa. ha ordenado notificarle la resolución que en su parte pertinente dice: "*En la ciudad de Caleta Olivia, a los …(Fdo.) Dra. MARTA ISABEL YAÑEZ. JUEZA FEDERAL*".-

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO
Caleta Olivia, de abril de 2022.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CALETA OLIVIA

2762/2022

AFIP c/ ALANIZ LILA VICTORIA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Caleta Olivia, de abril de 2022

Téngase presente el mandamiento acompañado y llámese autos para resolver.

AUTOS Y VISTOS:

La ejecución fiscal promovida por la suma correspondiente a los conceptos que surgen de la/s boleta/s de deuda obrante/s en la causa, más sus intereses, y;

CONSIDERANDO:

Que el/los título/s acompañado/s resulta/n hábil/es para la ejecución promovida.

Que la parte ejecutada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento agregado a las actuaciones, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal (art. 92 ley 11.683).

Que de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo citado, corresponde expedir constancia de dicha situación y declarar expedita la ejecución. Los intereses a aplicar serán los que correspondan, según lo previsto en los arts. 37 y/o 52 de la ley 11683.

Por ello y citas legales invocadas:

RESUELVO:

1) DECLARAR EXPEDITA la ejecución de la deuda promovida por **AFIP** contra **ALANIZ LILA VICTORIA DNI: 11.213.788** por la suma de **$965.313,90** quedando la parte actora habilitada para llevarla adelante hasta obtener integro pago del capital, más sus intereses (arts. 37 y/o 52 y 92 ley 11.683);.

2) COSTAS a la parte demandada vencida (art. 68 del CPCCN).

3) Hágase saber a las partes que habiéndose dictado sentencia, en lo sucesivo la intervención de este Juzgado Federal, se limitará exclusivamente a los supuestos de impugnaciones a las liquidaciones practicadas en sede administrativa o a la estimación de honorarios, debiendo en caso contrario abstenerse la **AFIP – DGI** de pedir su aprobación o regulación (Art 92 ley 11683).

4) REGISTRESE. – NOTIFIQUESE, haciendo saber a la parte condenada que por no haber constituido domicilio electrónico o procesal, las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas por ministerio de ley (art. 41 y 133 CPCCN).-

SDA

MARTA ISABEL YAÑEZ

Juez Federal

#36252331#324175727#20220419100053194

Protocolizada esta resolución interlocutoria en el Registro en Materias Civiles. Conste.-

#36252331#324175727#20220419100053194

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 116/2022

El oficial de justicia "Ad-Hoc" QUINTANA, JUSTO, con D.N.I. Nº 22863210 o ROJAS, HÉCTOR HUMBERTO, con D.N.I. Nº 16554903 o PEREZ, JOSE ALEJANDRO, con D.N.I. Nº 30565735 o GORDILLO, LEONARDO MANUEL, con D.N.I. Nº 27931337, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle INDEPENDENCIA 16 de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, y procederá a intimarle de pago a ALANIZ LILA VICTORIA la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 965,313.90) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ ALANIZ LILA VICTORIA S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 2762/2022 - BOLETA DE DEUDA Nº 833/05143/16/2022, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 833/05143/01/2022, 833/05143/02/2022, 833/05143/03/2022, 833/05143/04/2022, 833/05143/05/2022, 833/05143/06/2022, 833/05143/07/2022, 833/05143/08/2022, 833/05143/09/2022, 833/05143/10/2022, 833/05143/11/2022, 833/05143/12/2022, 833/05143/13/2022, 833/05143/14/2022, 833/05143/15/2022 y 833/05143/16/2022 por los impuestos I.V.A. por PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 189,532.84), APORTES SEGURIDAD SOCIAL por PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 509,290.23), CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL por PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 263,869.11) y GANANCIAS PERSONAS FISICAS por PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,621.72) que se detallan en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 144,797.08), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA (929) a cargo del Dr. MARTA ISABEL YAÑEZ, Secretaría a cargo del Dr. ROSARIO DIAZ LAFOURCADE, sito en la calle RIVADAVIA 22 de CALETA OLIVIA , provincia de SANTA CRUZ, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."
6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada CSJN N ° 15/2019 que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico y 31/2020 mientras dure la pandemia de coronavirus (COVID-19).
7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 24/2/2022, boleta de deuda y de este requerimiento.
8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20207963527

Dado, firmado y sellado en CALETA OLIVIA a los 3 días del mes de Marzo del año 2022.

RIGALI,DIEGO LUIS

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 116/2022

En CALETA OLIVIA, a los 31 días del mes de MARZO del año 2022, siendo las 13:30 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle INDEPENDENCIA 16 de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ ALANIZ LILA VICTORIA S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 2762/2022, Boleta de Deuda Nº 833/05143/16/2022, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 833/05143/01/2022 , 833/05143/02/2022 , 833/05143/03/2022 , 833/05143/04/2022 , 833/05143/05/2022 , 833/05143/06/2022 , 833/05143/07/2022 , 833/05143/08/2022 , 833/05143/09/2022 , 833/05143/10/2022 , 833/05143/11/2022 , 833/05143/12/2022 , 833/05143/13/2022 , 833/05143/14/2022 , 833/05143/15/2022 y 833/05143/16/2022 por los impuestos I.V.A. , APORTES SEGURIDAD SOCIAL , CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL y GANANCIAS PERSONAS FISICAS que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA , y requerida la presencia de la demandada, no respondió persona alguna al llamado de la puerta. En este estado procedí a notificar la intimación de pago y la citación para oponer excepciones, fijando en la puerta un duplicado de igual tenor al presente junto con las copias del traslado conferido, conforme lo establecido por el artículo 141 del CPCCN. CONSTE

JUSTO QUINTANA
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 22863210

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO. SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN.

Sr. Juez:

Diego Luis RIGALI, abogado, Tº 58 Fº 86 (C.F.A.C.R.), por la actora, manteniendo el domicilio constituido en la calle Ceferino Namuncurá 73 de la localidad de Caleta Olivia, en los autos **"FISCO NACIONAL – AFIP C/ ALANIZ LILA VICTORIA S/ EJECUCIÓN FISCAL", Expediente Nº 2762/2022** (Boleta de deuda Nº 833/514316/2022), que tramita ante este JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA, a V.S. digo:

I. Acompaño – para agregación y constancia – el mandamiento de intimación de pago previsto en el artículo 92, párrafo noveno, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado el día 31/03/2022.

II. Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

a. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse – en lo pertinente – a las formalidades establecidas en los artículos 163 y 551 del CPCCN, aplicables a este procedimiento conforme surge del art. 116 de la Ley citada y del tercer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397/79.

b. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse integro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art. 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. citado)

c. Se impongan las costas del proceso al ejecutado y,

d. Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA

Diego Luis RIGALI
Abogado
Tº 58 Fº 86 (C.F.A.C.R.)

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO LUIS RIGALI
Date: 2022.04.18 08:03:55 ART